

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. —Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 8 de Agosto de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Cárcova y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Mora, Quijano, Fernandez Campa y Riancho, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Riancho pidió que se variase la forma con que en ella se espresa que abandonó el salon de sesiones despues de votado el dictámen de la comision sobre los artículos del proyecto de presupuesto, relativos á los establecimientos de Beneficencia, para que nadie crea que el acuerdo tomado en este asunto habia motivado su salida del salon.

S. E. accedió á los deseos del Sr. Riancho y con la ligera modificacion, en su virtud consiguiendo, aprobó el acta.

Tambien accedió S. E. á propuesta del mismo Diputado, á que en la de este dia se haga constar su voto contrario á la enmienda al dictámen de la comision en la parte referente al personal de caminos vecinales.

Se dió cuenta de que la comision de Hacienda proponia que se aprobase el presupuesto del ayuntamiento de Reinosa para el año económico de 1870 á 1871, en todo, menos en lo referente á 1,900 pesetas que, en concepto de arbitrios; se comprenden en la relacion número 5 de la parte de ingresos, y que se autorizase á aquel municipio para aumentar un real en el gravamen impuesto á cada arroba de viuos, en reemplazo del mencionado arbitrio.

El Sr. Riancho combatió el dictámen de la comision, manifestando que S. E. no podia autorizar la creacion de la plaza de profesor Médico que asista á todos los vecinos del ayuntamiento, por ser contraria á la ley; ni el arbitrio de las 1,900 pesetas que rechazara la comision, con la cual, en solo este particular, estaba conforme, por las razones por la misma espuestas; ni tampoco los artículos á que se refiere un voto particular, que no habia remitido con los presupuestos, y sin motivo alguno que justifique esta conducta, el ayuntamiento, pero que le habia sido entregado á S. S., que le presentaba con objeto de que se insertase en el acta del dia, espresándose en ella que S. S. estaba de acuerdo con él en todo menos en lo referente á los particulares del profesor Médico y del mencionado arbitrio.

El Sr. Mora, defendiendo el dictámen

de la comision, espuso que, al usar el señor Riancho de la palabra en contra del mismo, creyó S. S. que iba á solicitar la aprobacion del artículo en que se consignaban como ingreso las 1,900 pesetas, porque, dados los principios liberales y el amor á la descentralizacion administrativa y hasta á la política de que blasona el señor Riancho, este Diputado, sopena de inconsecuencia y de falta de lógica, no podia, en concepto de S. S., menos de abogar por la aprobacion de un presupuesto que, asociándose á considerable número de vecinos y de la manera que establece la ley, ha formado un municipio liberal, sin que contra su acuerdo se haya protestado ni reclamado por nadie, por que el escrito que el Sr. Riancho intitulara de voto particular no se ha presentado á la Junta de asociados ni al ayuntamiento, que no ha podido, por tanto, remitirle á S. E., faltando así exactitud al hecho que constituye el cargo, en este punto, del Sr. Riancho; que, en su consecuencia, habia causado notable sorpresa á S. S. escuchar las palabras del Sr. Riancho, que no le hubiesen llamado la atencion pronunciadas por el Sr. Fernandez Campa, afiliado en una escuela política de principios centralizadores, y que, á ser oidas por algun ciudadano de los Estados-Unidos de América, hubieran hecho dudar á este de la sinceridad del liberalismo de que con frecuencia blasona el señor Riancho, quien se hallaba al pronunciarlas en perfecto desacuerdo con sus principios políticos y administrativos; que el cargo principal del mismo Diputado contra el presupuesto de Reinosa era por demas infundado por que, aunque el art. 50 de la vigente ley municipal no concediese á los municipios facultades para nombrar y separar á sus empleados, es hasta de sentido comun que tienen derecho los vecinos de todo pueblo para convenirse en el sostenimiento de un Médico, que asista lo mismo á pobres que á ricos, no habiendo ninguno que á ello se oponga, como ninguno se opone al acuerdo, en este punto, del ayuntamiento de Reinosa, porque segun el Sr. Riancho indicara, el autor del intitulado voto particular está conforme con la creacion de la plaza de Médico, siendo notable que aquel Diputado trate de que no se atienda el unánime deseo de los pueblos que forman el municipio de Reinosa; y que no contestaba á los demás cargos del señor Riancho, por que no se habian espuesto verbalmente, constando solo en el llamado voto particular, de que no se habia dado lectura y que S. S. desconocia por completo.

El Sr. Riancho rectificó, esponeiendo que

el escrito que habia presentado no era, en efecto, voto particular si no un pliego de observaciones con las que S. S. estaba de acuerdo; y que S. S. no faltaba á sus principios por reclamar entonces, como siempre, la observancia de las leyes, que no se cumplirian muy bien dándose al presupuesto de Reinosa la sancion ó aprobacion pedida por el Sr. Mora, que era quien, de esta suerte y en este punto, no se mostraba acreedor á su titulo de Doctor en Derecho.

El Sr. Mora rectificó para protestar de lo que llamó achaque antiguo y prurito del señor Riancho, de suponer que es él el guardian de las leyes en la corporacion provincial cuando ninguno de los individuos que la componen le cede en profundo respeto á ellas y en el cumplimiento de los deberes del cargo de Diputado.

El señor Campa, afirmando que sin la alusion del señor Mora no hubiera tomado parte en el debate, combatió tambien el dictámen de la comision bajo el fundamento de que infringiria las prescripciones de la ley de sanidad la creacion de la plaza de Médico en la forma con que se establece en el presupuesto de Reinosa.

El Sr. Cagigas contestó al Sr. Campa ampliando los razonamientos del Sr. Mora.

El Sr. Cárcova espuso que la ley de sanidad solo prohibe la creacion de plazas de médicos cuando, con ella, no están conformes todos los vecinos; que, hasta en este caso, la autoriza en el supuesto de que no han de contribuir á su sostenimiento los que á ella se opongan; y que, no habiendo reclamacion alguna contra el presupuesto de Reinosa, debe entenderse que los vecinos todos de su ayuntamiento le aceptan sin repugnancia.

Rectificaron todos los Diputados que habian tomado parte en la discusion y, puesto á votacion el dictámen objeto de ella, votaron, en sentido de que se aprobase, los Sres. Cagigas, Mora y Cárcova y, en sentido contrario, los Sres. Quijano, Campa y Riancho, decidiendo el señor Presidente la votacion en favor de los primeros y acordando S. E. que se inserte en acta el escrito presentado por el Sr. Riancho y que dice así:

«El que suscribe ha visto el proyecto de presupuesto municipal de esta villa, para el ejercicio de 1870 á 71 y en el corto tiempo que ha mediado desde la sesion anterior no es posible hacer un estudio concienzudo y legal; sin embargo, respecto al presupuesto de gastos debe observar que habiendo un déficit considerable, el ayuntamiento y el pueblo trabajando de consuno deben hacer todos los esfuerzos posibles por nivelar, sin acudir á los recur-

sos extremos de resucitar la contribucion de consumos, condenada por la revolucion y por opinion pública; por lo tanto debe desaparecer la partida de 2,500 reales asignada para escribiente, y en su lugar asignarse la de 1,000 para un temporero si hiciera falta. Habiendo disminuido los ingresos deben rebajarse al Depositario 500 reales de los 1,500 que contiene la partida referente al mismo. Una de las cuestiones de mas difícil resolucion es, al parecer del que suscribe, la partida de 21,000 reales destinados para facultativos. Por la situacion económica y política de los contribuyentes y no contribuyentes del pueblo cree que ni los actuales profesores muy dignos y competentes, ni otros que vengan como titulares, podrán satisfacer los deseos y aspiraciones del público que paga; y como esto no puede menos de redundar en perjuicio de la clase proletaria, debe destinarse un Médico-cirujano para cada cien familias pobres, retribuidos cada uno con el sueldo de 5,000 reales, pudiendo los pupilos contraerse ó igualarse con quien tengan por conveniente, clasificándose á los pobres por el ayuntamiento, juntas de sanidad y beneficencia, bajo la base de seis reales diarios que es el jornal de un bracero en esta localidad, y como no cabe asistencia facultativa sin el suministro de medicamentos, consignarse 3,000 reales para medicinas que facilitarán alternando los farmacéuticos de esta poblacion. Debe desaparecer el mozo de limpieza y carro, y como la basura tiene hoy su valor procede que bajo un plan bien meditado sobre la limpieza, se saque á pública subasta bajo el tipo de 1,000 reales anuales, con obligacion del contratista, de conducir á los tránsitos inmediatos las personas ó cosas pobres que goce de este beneficio, y si no hubiese licitadores, aprobar las partidas espresadas segun se consignan las demás partidas no fijas del presupuesto de gastos deben quedar tal cual se hallan presupuestadas, sin perjuicio de justificarlos en su dia fehacientemente, sin cuyo requisito no serán de abono.

Ingresos.

En cuanto á los ingresos la esperiencia ha demostrado que toda imposicion sobre los ganados que se conducen á las ferias como no está en costumbre, produce alarma y da lugar á perturbaciones, y para remediar en parte estos conflictos no repeler á los ganaderos, y por consiguiente á los compradores cree seria mas conveniente que por razon de sitio pagasen las reses vendidas tres tantos mas y nada la que no se vendiese. Por derecho de matadero debe

pagar cada res que se sacrifique en el mismo, la cuota que se asigna, pero entendiéndose desde dos años en adelante, y hasta los dos años debe considerarse á la res para el pago como ternera y como este impuesto ha de producir necesariamente un aumento de precio en las carnes; no podrá hacerse uso á la vez sobre las mismas bases de hacer efectivos los impuestos y servicios públicos á particulares, debe preferirse en primer lugar el encabezamiento, en segundo la subasta y en último término la administracion por el municipio. Debe de figurar en el presupuesto de ingresos una partida por multas é indemnizaciones por infracion de las ordenanzas municipales y bandos de policia. Tambien debe hacerse uso el recargo del 50 por 100 á lo que permite la ley sobre las cédulas de vecindad y las licencias de uso de armas y de caza y demás analogos. En tercer lugar debe acudir al repartimiento general entre los vecinos y hacendados.

Y por último si apurados todos los medios antes indicados no hubiese bastante para cubrir el deficit, acudir al impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, pero en ningun caso podrá cargarse al vino tinto y blanco, comun, (mas de un real en cántara, dos á la de vinagre, una á la arroba de aceite, medio á la de bacalao, dos á la de azúcar, una á la de arroz medio real) y uno á los carros de leña segun su procedencia, y doble á los de carbon segun id. En cuanto á los demás artículos que no sean de primora necesidad, considerados como de lujo, puede imponerse una cuota triplicada segun su mérito y valor comparativamente con las especies antes indicadas.

El método propuesto no lastimaria á los industriales de esta poblacion como hoy sucede que apenas tienen despacho por estar los artículos demasiado recargados y espenderse mas baratos en las afueras. Para proteger en algun modo á los operarios de esta villa, y á la vez contribuir por su parte para el sostenimiento de los cargos de la misma, pudiera y deberia autorizarse para que en el Campo Santiago, durante la feria de San Mateo, hiciesen por su cuenta treinta ó cuarenta casetas para arrendar á los vecinos y forasteros; á estos con el debido aumento y contribuyendo por su parte por razon de sitio con una cuota. Se echa de ver que en el presupuesto de ingresos no se debe si hay deficit ó sobrante de autos anteriores y que no figuran renta alguna por los locales de San Francisco, casa-escuela de niñas y suministro para la tropa.

Es cuanto se le ocurre manifestar á la junta municipal en cumplimiento del encargo ó comision que se les confirió en el dia de ayer, y la junta en su superior ilustracion podrá determinar con la corporacion, mas al tanto de estos servicios, lo que al bien comun estime mas procedente. —Reinosa 23 de Junio de 1870.—D. de Torices.»

Se dió cuenta de que la comision de Hacienda proponia que se comunicara á don Antonio Félix Garcia el acuerdo de Su Excelencia de 15 de Julio último, en el expediente sobre reclamacion por el mismo Garcia de pago de reales, y que cuando se presentaran los documentos á que se refiere aquel acuerdo, emitiesen de nuevo dictámen el negociado y la comision; y de que, al abrirse la sesion, se habian presentado en Secretaría los oficios de licencia á don Antonio Félix Garcia para ausentarse de Santander por espacio de treinta dias en el tiempo en que se suponen causados los gastos cuyo pago solicita aquel.

El Sr. Cagigas expuso que la comision, en vista de los documentos mencionados, proponia que se pagara á Garcia el importe de la cuenta por el mismo presentada.

El Sr. Quijano observó que con ella no se acompañan recibos ni justificantes de los gastos; que segun las licencias de que se habia dado lectura, el Sr. Garcia carecia de autorizacion para permanecer fuera de Santander por mas de treinta dias; que, debiendo, necesariamente, haber emplea-

do dos, por lo menos, en viajes de ida y vuelta, hay que calcular, á lo sumo, en veintiocho, los que estuvo en Madrid, y rechazar la partida de la cuenta, en la que se consignan los gastos de estancia en este punto por treinta y cuatro dias; que Su Señoria ignoraba si las dietas que Garcia reclama son las establecidas por ley ó reglamento; y que, por estas consideraciones, pedia que pasara de nuevo el expediente á la comision.

El Sr. Cagigas manifestó que ésta, en vista de las concluyentes razones por el señor Quijano expuestas, proponia que se abonaran á Garcia los gastos de estancia en Madrid durante veintiocho dias y no durante treinta y cuatro como él pretende; pero que no creia necesaria la presentacion de los recibos de las cantidades que constituyen la cuenta.

Rectificaron ambos Diputados, sosteniendo el primero que, sin la presentacion de los justificantes del caso, no podia asentirse á que se hubieran producido los gastos cuyo pago reclama el ex-director del Instituto.

Puesto á votacion el dictámen, á nombre de la comision, emitido verbalmente por el señor Cagigas, los Sres. Quijano, Mora y Campa, votaron por que no se aprobara y en sentido opuesto los Sres. Cagigas, Riancho y Cárcova, decidiendo este la votacion en favor de los últimos y manifestando el Sr. Riancho que habia emitido su voto en el supuesto de que asista derecho á Garcia para reclamar el pago de las dietas reglamentarias y de los gastos de pasaje. Se dió cuenta:

1.º De que la comision de Hacienda, despues de haber conferenciado con el Director del Instituto provincial, reformaba su dictámen sobre el presupuesto de este establecimiento y proponia que continuara el Instituto en la forma con que en la actualidad subsiste, pero bajo las siguientes condiciones: 1.º que las cátedras vacantes y las que en lo sucesivo vagen no se provean en propiedad y sean desempeñadas por los profesores de otras asignaturas; 2.º que los sueldos de los Catedráticos sean los correspondientes á Institutos de 1.ª clase, en cuyo número, por acuerdo de S. E., se cuenta aquel establecimiento; 3.º que los sueldos de los empleados del mismo sean los consignados en el presupuesto de 1869 á 1870 con la modificacion consiguiente á los aumentos en los de dos de ellos, acordados por S. E.; y 4.º que el Arquitecto provincial forme el presupuesto de los reparos que exige el local del Instituto y que, con vista de este presupuesto, se hagan en el del mismo Instituto las anotaciones del caso. S. E. aprobó el nuevo dictámen de la comision.

2.º De que la misma comision proponia que se suprimiera el colegio de internos.

El Sr. Mora usó de la palabra en contra de este dictámen exponiendo que los municipios alemanes, los condados Ingleses y las ciudades de Hamburgo y de la America del Sur, pueblos los mas adelantados en el ramo de enseñanza, no desdeñan la oficial y se limitan á poner al lado de ella la intitulada «libre», cuyos establecimientos se deben á la industria privada, pero ejercida de una manera colectiva, comprensible en aquellos paises, en los que el espíritu de asociacion alcanza un grado muy alto de perfeccion; que, sin fuerza aún este espíritu en nuestra Nacion, la industria privada no puede luchar, sin notable desventaja, con la oficial, en el importante ramo de enseñanza; que, por eso, en España, los colegios privados se parecen mucho á casas de pupilaje, mientras que los sostenidos por el gobierno ó las provincias son verdaderos centros de instruccion y de moralidad siendo notorio que el de Vergara, ha producido un considerable aumento en la matrícula del Instituto de aquel pueblo.

S. S.º continuó enumerando las ventajas de los colegios oficiales y manifestó que los gastos que ellos puedan producir están de sobra, compensados con los frutos morales que en los mismos se recojen.

Haciendo luego la historia del colegio de Santander, aseguró que, si no ha llegado á levantarse á la altura que prometia alcanzar, culpa es de la mala administracion que ha tenido, debiéndose á la incuria y abandono de los que le han gobernado durante los últimos años, el lamentable grado de postracion en que se encuentra y del cual, caso de continuar subsistente, saldrá, sin duda alguna, porque su actual director reúne cualidades y tiene condiciones que constituyen las garantías que desean muchos padres de familia, cuyos hijos se hallan hoy en otros colegios con perjuicio de los ingresos del Instituto provincial, cuya matrícula fuera mas numerosa si aquellos jóvenes verificasen sus estudios en Santander.

Y concluyó S. S.º encareciendo la conveniencia de conservar el colegio de internos de Santander.

El señor Riancho contestó al señor Mora manifestando que, de los veinticuatro colegios oficiales que existen en España, solo cuatro ó cinco viven con desahogo; asegurando que la opinion pública en nuestro país no es hoy partidaria de la educacion en esta clase de establecimientos; sosteniendo que el colegio de Santander, completamente desacreditado, no será nunca sino una estéril carga para la provincia; y proponiendo que se cediera el local que ocupa, á los profesores del Instituto, los cuales se encuentran en situacion y condiciones de establecer una excelente casa de pension.

El Sr. Campa hizo suyas las manifestaciones del Sr. Mora y, confirmando un hecho espuesto por este Diputado aseguró que en América existen muchos españoles que mandarian sus hijos al colegio de Santander si se hicieran en él las reformas de que es susceptible.

El Sr. Quijano, declarándose partidario, en principio, de la continuacion del colegio, asegurando que no el sistema ó la institucion, sino el mal gobierno que ha tenido el establecimiento, es la causa de su actual descrédito, y obediendo á ideas de economía, propuso que el local que ocupa se cediera á su Director para que se encargara de su sostenimiento por la renta de 1.500 pesetas anuales, que S. E. podria destinar al pago de alquileres de habitaciones para la escuela Normal y la Junta de Agricultura.

El señor Cagigas espuso que la comision no aceptaba las enmiendas de los señores Riancho y Quijano y, retirando su dictámen, proponia la continuacion del colegio, por las razones alegadas por el señor Mora y por otras que de ellas se desprenden y que adujo S. S.º

Rectificaron todos los Diputados que habian tomado parte en el debate y S. E. acordó continuar sosteniendo el colegio de internos de la capital en la forma con que en la actualidad existe.

3.º De que las señoras doña María Antonia de Polanco, doña Juliana de Quevedo y doña Inés Teran de Aldama, solicitaban por medio de la oportuna instancia que S. E. contribuyese con la cantidad de 12,000 reales anuales al sostenimiento de la casa-asilo de la Purísima Concepcion de Madernia.

El señor Cagigas espuso que la situacion económica de la provincia era, en su concepto, un motivo poderoso para que no se accediera á la instancia leida, aunque los beneficios del establecimiento, cuya creacion se debe á la filantropia de aquellas señoras, en vez de limitarse al valle de Iguña, se extendieran á todos los pueblos de la provincia.

S. E. acordó no acceder á la mencionada instancia.

Sin discusion fué aprobado el dictámen de la comision en el particular referente á la escuela Normal, acordándose que este establecimiento continúe en la forma y con las condiciones que en la actualidad tiene.

Entrándose luego en el despacho de expedientes, acordó S. E.:

Aprobar el siguiente dictámen emitido en el expediente de su razon, por la seccion de Hacienda.

«En 9 de diciembre de 1868 se sirvió V. E. acordar la inclusion de la partida reclamada en el presupuesto adicional, segun los documentos adjuntos, lo cual tuvo así lugar, segun se observará del proyecto presentado en su dia á la comision; pero no así de los créditos que se reclamaban, porque consignado el plazo de que se trata hace próximamente cinco años, en el presupuesto de la provincia, no se presentó el esponente ni su legitimo acreedor, en aquel entonces á reclamar el pago, y si á saber si habia consignacion para ponerse de acuerdo los herederos del finado D. Andrés Gutierrez para el cobro.

Como se observa de los citados antecedentes adjuntos, no se gestionó despues hasta el 31 de octubre de 1868, en virtud de cuya gestion se sirvió V. E. tomar el acuerdo, y en esta virtud, lógico parece que si la provincia no satisfizo cuando estuvo mas sobrante que hoy de recursos aquella atencion, ora por impericia de los interesados ó por falta de representacion personal, no debe refluir sobre los fondos de la misma; debiéndose por lo tanto servirse V. E. acordar que los intereses de las partidas que se adeudan se cuenten desde el dia que venció el primer plazo hasta el segundo semestre del ejercicio en que tuvo lugar su consignacion, y que en cuanto al segundo plazo se incluya en el presupuesto ordinario así como los réditos que hayan sido devengados desde octubre de 68 hasta la fecha.»

Anular el acta de declaracion de soldado del ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha en el reemplazo del año actual y mandar que se haga de nuevo esta declaracion el dia 20 del mes actual, con citacion, por medio del oportuno oficio que aquel ayuntamiento dirigirá certificado cuatro dias antes, al de Selaya, y con citacion tambien de todos los interesados, y a presencia de D. Felipe Benito Villegas, oficial de la secretaria de S. E.

No subvenir, por ahora, á los gastos que ocasiona la limpia de la bahía de Santander.

Decir al ayuntamiento de Laredo que la Junta de asociados para la propuesta de arbitrios y aprobacion del presupuesto, elegida en 15 de Marzo último, puede intervenir en las operaciones á que se refiere la regla 4.ª de la circular de S. E. de primero de junio, tambien último, y contestar en igual forma una consulta análoga del ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Mandar que vuelva á la seccion de Gobernacion el expediente sobre pago de una deuda que el ayuntamiento de Guriezo reclama al de Sámano con motivo de haberse agregado al primero el pueblo de Agüera, que antes pertenecia á este; y comisionar al oficial de secretaria D. Felipe de Benito Villegas, para que se traslade á las capitales de entrambos ayuntamientos, con objeto de adquirir los datos y noticias que, para la resolucion del expediente, juzgue oportunos, y que habrán de facilitarle entrambos municipios.

Decir al ayuntamiento de Reinosa que es innecesaria la autorizacion que solicita para cobrar los derechos de matadero, por tenerla concedida por orden del Gobierno de S. A. que le trascribiera el señor Gobernador de la provincia.

Mandar al ayuntamiento de Campó de Yuso que dé á D. Celestino de la Peña una copia de los reparos á la cuenta producida por este contra aquel ayuntamiento, para que, á permitido el estado de su salud, haga, en término de 5.º dia, las observaciones que crea oportunas.

Mandar á la seccion de Hacienda que en la forma propuesta por la comision, cumpla el acuerdo de S. E. de 14 de julio último, en el expediente sobre reclamacion del ayuntamiento de Santillana, contra el reparto provincial.

Remitir al Sr. Administrador económico de la provincia, para los efectos que procedan, una instancia de varios vecinos del ayuntamiento de Val de San Vicente, reclamando contra la forma con que se hace en el mismo el reparto del impuesto personal.

Desestimar una instancia de D. Joaquin María Cayon reclamando al ayuntamiento de Cártes el pago de 208 escudos y 669 milésimas por el importe de trabajos estadísticos, verificados en los años económicos de 1863 a 1864 y 1864 a 1865, sin perjuicio del derecho que pueda corresponderle para recurrir a los tribunales de justicia en demanda del que se crea asistido.

Aprobar el presupuesto del ayuntamiento de Castro-Urdiales para el año de 1870 a 1871, pero entendiéndose con las modificaciones consiguientes al acuerdo adoptado por S. E. en sesion de 13 de julio último, en el expediente sobre reclamacion de 1,994 escudos, hecha á aquel municipio por D. José María Carranza y ordenándole que satisfaga esta cantidad por trimestres vencidos, sin que devengue intereses.

Informar al señor Gobernador de la provincia que es procedente la reclamacion de D. Manuel de la Higuera, contra la exaccion de arbitrios á los almacenistas de vinos por el ayuntamiento de Liérganes.

Aprobar y mandar que se satisfagan las cuantías de indemnizaciones, presentadas por los Directores de caminos vecinales D. Pedro Mac Mahon y D. Victor Ortiz Villota, en los dias 6 y 13 de junio último, importantes 48 escudos la primera y 42 la segunda.

Remitir al señor Gobernador de la provincia, para los efectos que procedan, la propuesta de arbitrios del ayuntamiento de Penagos.

Pedir al ayuntamiento de Cártes informe sobre la legitimidad del crédito de 808 reales que, contra el vecindario del mismo, pretende tener D. Benito de la Guerra.

Preguntar al Ingeniero jefe de montes de la provincia, si puede autorizarse la corta de 65 robles del monte Barcenilla, incluidos en el plan de aprovechamientos, que el alcalde de Piélagos reinitió al señor Gobernador el dia 1.º de mayo último.

Preguntar al alcalde de Hazas en Cestri si el ayuntamiento de su presidencia ha cobrado el impuesto personal.

Manifestar al señor Gobernador de la provincia lo que resulta en los expedientes de arbitrios de los ayuntamientos de Meruelo, Bareyo y Arnuero.

Mandar que pase á las comisiones de Hacienda y Fomento el expediente sobre la forma ó modo de ejecutar los presupuestos de Instruccion pública y Beneficencia.

Dar por concluso el expediente instruido con motivo de una queja de varios concejales del ayuntamiento de San Vicente de la Barquera contra el alcalde del mismo por sustraccion de fondos; condonar á este alcalde la multa que se le impusiera en el mismo expediente; mandarle que satisfaga las dietas que le reclama el de Cabezon de la Sal, por la comision que S. E. le encomendara con motivo del asunto, objeto del propio expediente; y reservar al concejal que no está conforme con este acuerdo, el derecho de acudir á los tribunales de justicia.

Devolver al señor Gobernador de la provincia la oposicion contra el repartimiento del impuesto personal que, por su conducto, elevan varios vecinos de Sámara al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion; é informarle lo que, sobre el particular, resulte en el expediente del caso.

Decir al alcalde de Torrelavega que la Junta municipal acuerde lo que estime oportuno, con motivo de negarse los espendedores de carnes y líquidos, en el ayuntamiento del mismo Torrelavega, á satisfacer los derechos de arbitrios correspondientes al mes de abril último.

Devolver al alcalde de Comillas para que reforme, de la manera propuesta por el negociado, la cuenta de bagages suministrados en la etapa de aquel nombre durante el 4.º trimestre del año económico de 1869 á 1870.

Aprobar los presupuestos de 1870 á 1871 de los ayuntamientos de Saro y Santurde de Toranzo.

Aprobar el de Valdáliga, para el mismo año, añadiéndose, en la parte de gastos, 500 pesetas para el pago del personal y del material de la escuela de Roiz; y en-

tendiéndose «solo en suspenso» la aprobacion de las 5.500 pesetas que se consignaron para el pago de los sueldos de los facultativos por no acompañarse con el presupuesto las contratas y autorizaciones del caso.

Aprobar el de Santa Maria de Cayon, con la condicion de que, en la parte de gastos, se aumente la cantidad correspondiente al personal y material del ramo de instruccion pública; y, en la de ingresos, la que produce una obra pia afecta á las escuelas, importante 2.106 escudos; y autorizar, en suspenso y hasta que se cumplan las prescripciones de los artículos 49 y 50 del reglamento de 20 de abril último, los impuestos el mismo ayuntamiento sobre consumos.

Devolver el suyo al de San Miguel de Aguayo para que le modifique con arreglo á las indicaciones de la seccion de Hacienda.

Remitir al ayuntamiento de Villaverde de Trucios una instancia de varios vecinos contra el presupuesto del mismo, para que informe sobre ella y la devuelva con este y con otra solicitud de los mismos vecinos que, en su dia, se les mandó á informe.

Amparar, hasta que recaiga sentencia en los tribunales de justicia, á los dueños de las ferrerías de la Isaca y del Arenal, en la posesion de las leñas carbonables del valle de Guriezo.

Remitir al alcalde de Rivamontan al Mar una instancia de D. Ruperto Cagigal, sobre pago de 47 escudos, importe de bagages suministrados desde Julio hasta octubre del año 1869, para que la informe y dé á S. E. noticia de varios particulares, indicados por la seccion de Hacienda.

Devolver al Alcalde de Comillas la cuenta de los bagages suministrados en la etapa de este nombre durante el 4.º trimestre del último año económico, para que subsane los defectos notados por la misma seccion de Hacienda.

Aprobar la proposicion de D. Juan Bautista Barquin, para prestar el servicio de bagages militares en la etapa de Torrelavega, durante el actual año económico; mandar al mismo Barquin que se presente en las oficinas de S. E. á recibir, á cuenta de cantidades que le adeuda S. E., el importe del 20 por 100 del valor del servicio para que constituya el depósito; disponer que se otorgue la escritura del caso, y advertir á Barquin que es de su cuenta el pago de bagages suministrados en aquella etapa desde 1.º de julio último.

Prorogar el plazo concedido á D. Baltasar Martínez, contratista de bagages en la etapa de Piélagos, para hacer el depósito del 20 por 100, hasta que se le devuelva el que tiene constituido para el mismo servicio durante el año económico anterior, ó se le abone, por tal razon, alguna cantidad.

Manifestar al alcalde de Luena que el de Corvera está en el uso de sus atribuciones al conceder pases para los ayuntamientos de la etapa, en la forma en que lo hizo el dia 7 de julio último, porque no puede concederlos de etapa á etapa por no haber asistido los representantes de aquellos á la junta para que fueron convocados; y decir al alcalde de Corvera que convendría que en la etapa de Alceda, se adoptase, para los bagages de pobres, el método establecido para los militares, convocando al efecto á los comisionados de la etapa, para que tomen el acuerdo que juzguen oportuno.

Manifestar al señor Gobernador de la provincia que las comunicaciones de ruego de otras provincias para que se presten bagages á pobres enfermos, deberán atenderse por los ayuntamientos y alcaldes, cuando así lo aconsejen los principios de humanidad; pero no cuando se conozca que ellas han sido logradas por sorpresa ó dictadas por causas que hayan dejado de existir ó que no hagan ya necesario el socorro al tiempo de demandarse este; que los pobres enfermos que hayan venido á la capital de la provincia, deberán llevar, al emprender el viaje de regreso, el documento ó la nota del caso si quieren tener derecho al auxilio del bagage; y que los

pueblos que están obligados con el de Piélagos á prestar el servicio de que se trata, son los que, de antiguo, vienen formando la etapa de aquel distrito.

Declarar al alcalde de Ampuero incurso en la multa de 10 escudos con que se le conminara por acuerdo de S. E., adoptado en sesion de 3 de julio último, en el expediente promovido por D.ª Rogelia Martínez, solicitando una dote de la obra pia de Marron; advertir al propio alcalde que queda conminado, si en término de cuatro dias no hace efectiva en el papel correspondiente, aquella multa, con otra por el importe del 5 por 100 de la misma hasta llegar á duplicarla, y que, si esto ocurre, se procederá con arreglo al art. 171 de la ley municipal; y mandar al ayuntamiento de Ampuero que, bajo apercibimiento de multa de 100 pesetas, entregue en término de cuatro dias, á D.ª Rogelia Martínez, la dote á que, segun lo declarado por S. E. en la mencionada sesion, tiene derecho; y que dé aviso de haber cumplido este acuerdo.

Mandar que pase á la seccion de Fomento, á los efectos indicados por la de Hacienda, el expediente sobre construccion de una casa-escuela en Liérganes; y

Conceder al oficial 1.º de la seccion de contabilidad, licencia para ausentarse de Santander por término de un mes.

Y, en atencion á ser la hora de las dos de la tarde, suspendió la sesion el señor Presidente.

Abierta de nuevo á las ocho y media de la noche, bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Diputados Sres. Cárcova, Mora, Quijano, Fernandez Campa, Riancho y Cagigas, espuso este que, al estudiar, para emitir dictamen, el expediente sobre liquidacion de cuentas entre el ayuntamiento de Villaverde de Trucios y D. Antonio Zornoza, habia visto, con notable sorpresa, que el acuerdo en el mismo expediente adoptado por S. E. en sesion de 8 de mayo del año 1869, habia sido suspendido por decreto del señor Vicepresidente de la corporacion provincial, tachándose la nota espresiva de este acuerdo; y que tal hecho, siempre gravísimo, lo era mas por la circunstancia de hallarse actualmente procesado aquel ayuntamiento, por haber obrado de conformidad con el resuelto por S. E.

El Sr. Quijano, lamentando el suceso que, en un concepto, ha de dar lugar á responsabilidad criminal, propuso que quedara sobre la mesa el expediente para que le examinasen con detencion todos los señores Diputados y emitiese dictamen la comision de Hacienda.

El Sr. Cárcova manifestó que, al cabo del tiempo trascurrido desde que ocurrió el hecho, no recordaba el motivo del decreto suspendiendo el acuerdo de S. E.; pero que, desde luego, aseguraba que habia puesto en él su firma sin conocimiento de lo que suscribia.

S. E. aprobó la proposicion del Sr. Quijano y, á continuacion, acordó:

Conceder á Venancia Serrano, vecina de Santander, la pensión de treinta reales mensuales, por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos; y á Joaquin Aristaguieta, vecino de Torrelavega, igual pensión, por el mismo término y para el mismo fin.

No admitir las dimisiones de los ayuntamientos de Valdeolea y Val de San Vicente.

Adquirir 100 quintales de abonos minerales.

Pedir al señor Gobernador de la provincia los datos que desea la seccion de Hacienda, en el expediente sobre reclamacion de D. Francisco Juan de la Piedra y la sociedad «Gonzalez, Cubillas y Compañía» contra el arbitrio del derecho esclusivo de pesca del ayuntamiento de Ampuero.

Pedir al ayuntamiento de Val de San Vicente los datos que necesita la misma seccion de Hacienda para emitir dictamen en el expediente sobre remate de la pesca de salmones en el rio Nansa; y

Manifestar al señor Gobernador de la provincia que, en concepto de S. E., no

debe acceder á la solicitud del ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana sobre requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Santander en los autos del interdicto de recobrar, contra el mismo municipio entablado, por haber establecido una servidumbre en finca de propiedad particular.

Se dió cuenta de que la comision de Hacienda terminaba su dictamen sobre el proyecto de presupuesto provincial con el siguiente epilogo:

#### Resumen.

La contaduría ó seccion de Hacienda formará el presupuesto de gastos é ingresos con arreglo á lo que acuerde V. E., en vista de lo propuesto por aquella y por la comision de Hacienda; incluyendo los débitos de V. E., para lo cual se formará tambien una razon separada de estos y otra de los créditos á favor de V. E., procurando en ambas la mayor exactitud posible.

De las actas de V. E. aparece, que sus acuerdos respecto al nombramiento de todos sus empleados, han sido interinos, y al resultado siempre de la permanencia únicamente de aquellos que hiciera necesarios la práctica en el despacho de los asuntos encomendados á las atribuciones y facultades de V. E., y al celo, laboriosidad é inteligencia de los que interinamente tambien merecieron la confianza de V. E. La comision de Hacienda deja formulada al principio, y en el curso de este dictamen la plantilla del verdadero número de empleados, que considera como suficiente para el servicio público y el de V. E., pero quiere esquivar toda mira ó idea de patronato en la provision ó nombramiento de los empleados que deben quedar ó elegir de nuevo; y para ello y conseguir el acierto en asunto tan delicado, propone á V. E.:

1.º Que todos los destinos ó empleos tanto de director de caminos como de la secretaria de V. E., ó cualquiera otros, que de V. E. dependan, se provean, previa oposicion, haciéndose los ejercicios y exámenes que son consiguientes.

2.º Que para dichos exámenes y oposicion, se establezca el oportuno jurado ó sínodo, compuesto de un individuo de cada comision de las tres en que se halla dividida V. E., de su secretario, y de una persona facultiva en las materias, objeto de cada examen y oposicion, que iligirán los tres Diputados provinciales, nombrados por V. E., y uno de cada comision, ó sean, los de Gobernacion, Hacienda y Fomento, nombrándose el presidente del jurado por los mismos individuos de este.

3.º Que dicho jurado hará la propuesta en terna de cada destino ó empleo, para que V. E. elija de cada una de ellas, la persona que tuviese á bien, de las tres que figuraran en cada terna.

4.º Que la misma comision ó jurado redacte el programa de las materias que han de ser objeto del examen ú oposicion de cada empleado, segun la seccion ó destino á que corresponda; designando el plazo para los ejercicios, y dias en que den principio repetidos exámenes ú oposiciones.

Compuestas las corporaciones provinciales de individuos cuya mayoría viene ocupándose de los negocios que proporcionan su subsistencia y la de sus familias, son ajenos los mas, á la administracion económica, lo cual hace preciso é indispensable que los empleados de aquellas, sean peritos en dicha administracion económica, y en todas las materias, acerca de las cuales tengan que deliverar las Diputaciones provinciales. Bastante harán los individuos de estas con presentar las ideas en toda reforma, en todo pensamiento que lleven consigo las mejoras y el bien de sus administrados; cuanto mas verse precisados á desarrollarlas, y á ejecutar los trabajos que requiera su práctica: esto corresponde á los empleados y hace necesario que estos reúnan la inteligencia y capacidad suficientes á llenar debidamente el cumplimiento de sus deberes.

Por último, y para que todos los empleados de la secretaría de V. E. obedezcan a un principio, y que la parte disciplinaria no se resienta de ningún género de anarquía, reconocerán por su único e inmediato jefe, después de V. E. y de cada uno de los señores Diputados provinciales, al secretario de V. E.

Un reglamento especial cuya formación es de toda necesidad y urgencia, establecerá el orden y demás que debe observarse en las sesiones que celebre V. E., distribución de comisiones, atribuciones de estas; secciones en que se dividirá la secretaría, derechos y deberes de estas, quienes serán sus jefes inmediatos; y en fin, todo aquello que conduzca al orden interior de V. E. y de su secretaría, así que, al tiempo de la discusión del presente dictamen, ampliará la comisión, las razones á que este obedece, y dará las explicaciones que por V. E. se la pidan.

Salon de sesiones de la Diputación provincial de Santander 2 de Agosto de 1870. —Ambrosio José Cagigas.

El Sr. Presidente manifestó que se abría discusión sobre este dictamen.

Usando la palabra en contra de él, espuso el señor Campa que es partidario de la provision de todos los empleos por medio de la oposicion; pero que creía que no deben proveerse por este medio los de la secretaría de S. E., porque la oposicion es garantía de inamovilidad, que la actual Corporacion provincial no puede dar, por ser interina, y no producto del sufragio universal.

El señor Cagigas observó que, desde hace dos años viene calificándose de interina á la actual Corporacion, que subsistirá, acaso, durante largo tiempo; que las facultades de ella son tan omnímodas como lo fueran si estuviese nombrada por el voto del pueblo, porque el decreto y las disposiciones á que debe su existencia son hoy leyes de la Nacion, votadas por las Cortes soberanas, y que, por consiguiente, tiene tantas atribuciones como tendrá la que la suceda, cayendo así, por su base, el argumento del señor Campa.

El señor Cárcova manifestó que, con mil ventajas el sistema de la oposicion, tiene el inconveniente de que, por falta de cualidades de expresion, muchos aspirantes ilustrados y entendidos no lucen con él lo que valen, y aparecen con peores condiciones de aptitud que otros de mérito inferior; que, esto no obstante, S. S. le aceptaba en principio, pero que, no estando aun señalada la forma para practicar los ejercicios, ni designadas las materias que hubieran de ser objeto de estos, ni arreglados, por consiguiente, los programas del caso, si se estableciese tal medio para proveer los destinos de secretaría, ó habria de prescindirse de estas circunstancias, lo cual, sobre poco razonable, fuera inconveniente, ó habria de trascurrir largo tiempo sin que se cumpliese el acuerdo de S. E., sobre la plantilla del personal de la misma Secretaría, con lo que resultarían ilusorias las economías que, al tomarse este acuerdo, se creyó conseguir, y que, por lo tanto, Su Señoría le rechazaba y proponia que los destinos de las oficinas de la Corporacion provincial se proveyeran en los empleados que actualmente los sirven, á quienes designase la suerte.

El señor Quijano combatió el sistema del señor Cárcova, observando que es, ni mas ni menos, el de la insaculacion, que tanto contribuyó á la celebridad del marqués de Miraflores; enumeró las ventajas de la oposicion, entre las que citó la de que mata la empleomanía, alegando, como prueba de su aserto, que, en las últimas oposiciones á las plazas de secretarios de Diputaciones provinciales, á pesar de encontrarse muchas personas en disposicion de verificar los ejercicios y de ser estas plazas muy codiciadas, fué tan corto el número de aspirantes, que, para formar las ternas para la provision de las mismas, ha habido necesidad de proponer, para las de varias provincias, á individuos que han ido propuestos para las de otras; y observó, por último, que la inamovilidad no es consecuen-

cia de la oposicion.

De esta se manifestó partidario el señor Riancho, aunque propuso que S. E. prescindiera de ella y desechara el dictamen que se discutía, porque la nueva ley provincial establece, para las secretarías de Diputaciones provinciales, una organizacion que no es la adoptada por S. E., y que puesto que los Diputados todos conocen bien á los empleados de S. E., se designara, en votacion pública y eligiendo de entre estos, las personas que hayan de servir en lo sucesivo los destinos que se conserven, y concluyó esponiendo que de rechazarse su proposicion y aprobarse el dictamen objeto del debate, se admitiera en los ejercicios de oposicion á todos los que lo solicitasen, y no exclusivamente á los empleados de secretaría, como el señor Campa habia pretendido.

El señor Mora consumió el tercer turno en pró del dictamen, empezando por protestar de que los señores Campa, Cárcova y Riancho pretendieran ser defensores de los empleados de secretaría cuando ninguno les ataca y cuando todos los Diputados se habian visto obligados con igual dolor, cuando menos, que el de sus Señorías, á reducir el número de ellos; manifestó luego que, en la necesidad de designar á los que han de quedar, ningún sistema mejor que el de la oposicion que aleja toda suerte de favoritismo, evitando también numerosos compromisos; añadió Su Señoría que le llamaba la atencion que, teniendo facultades las actuales Diputaciones para aprobar sus presupuestos y los de los municipios, y para tomar acuerdos de notoria importancia, pretendiera el señor Campa mermar las atribuciones de ellas para el nombramiento de empleados. El señor Mora, por último, después de oír la lectura que, á su instancia, se dió, del artículo 71 de la ley orgánica provincial, que en lo sucesivo ha de regir, observó que este artículo solo establece la secretaría, la depositaria y la contaduría como dependencias de las Diputaciones, y que por tanto, carece de exactitud el argumento del señor Riancho, de no organizarse en el presupuesto de S. E. las dependencias de la corporacion provincial, de conformidad con aquella ley, argumento que, segun S. S., hubiera tenido, siendo cierto, oportunidad al discutirse el arreglo de secretaría, pero que nunca podria tenerla al tratarse de proveer empleos creados ya.

Rectificaron los Sres. Campa, Cárcova y Riancho, protestando los tres de que, al pedir que los nuevos empleos se proveyesen entre los empleados actuales, no pretendían ser defensores de estos, ni tenían miras de patronato por ninguno de ellos.

El Sr. Cárcova aseguró además que el sistema por él propuesto, no era el de la insaculacion, si no el único posible para proveer los empleos de secretaría entre personas de atendibles merecimientos, evitando los compromisos y la presuncion de favoritismo de que querian huir, como sus compañeros, los Sres. Quijano, Mora y Cagigas. Este Diputado rectificó también manifestando que los Sres. Cárcova y Riancho habian indicado á la comision que aceptaban su dictamen en lo referente á la disminucion de empleos y á proveer los que subsistieran por oposicion, por lo que llamaba la atencion de S. S. que, en breve tiempo, hubiesen cambiado de opinion, ocurriéndoles entonces lo que bien pudo ocurrirles al hablar del asunto con su Señoría; el Sr. Cagigas concluyó su rectificacion proponiendo que S. E. facultara á los tres Diputados que habian combatido el dictamen, para que designasen los empleados que debieran continuar.

Los Sres. Quijano y Mora aceptaron esta proposicion, no admitiéndola los señores Cárcova, Campa y Riancho. Rectificando el nuevo, espuso este Diputado que, en efecto, él se habia declarado y seguia declarándose partidario de las economías en la plantilla del personal de secretaría y de que los empleos de la misma se proveyesen por oposicion por lo que, en vista de que su anterior propo-

sicion no habia sido bien recibida por S. E., votaría el dictamen en el particular con preferencia á las enmiendas de los señores Cárcova y Campa. Volvieron á rectificar todos los señores Diputados y después de declarado el punto suficientemente discutido, aprobó S. E. por cuatro votos contra los de los señores Campa y Cárcova el párrafo señalado con el núm. 1.º del dictamen de la comision en la parte que esta intitulada «resumen.»

Leído el señalado con el núm. 2.º, dijo el señor Riancho que el secretario de la corporacion no debia en su concepto, formar parte del tribunal de oposiciones.

El señor Cagigas manifestó que la comision admitiria la enmienda del señor Riancho, si este Diputado la apoyara, aunque no fuese mas que en una sola razon; pero que, no habiendo ninguna, y existiendo muchas para que el secretario forme parte del tribunal, no podia menos de rechazarla.

Los señores Quijano y Mora combatieron también la enmienda del señor Riancho, observando que deben suponerse las cualidades, que enumeraron, en quien ha ganado por oposicion la plaza de secretario de la corporacion y emitiendo conceptos muy lisonjeros y honoríficos para el mismo secretario.

S. E. aprobó por mayoría el punto discutido, acordando en la misma votacion, á propuesta del señor Quijano, que el tribunal de oposiciones sea presidido por el señor Gobernador de la provincia.

Por unanimidad aprobó también S. E. el resto del dictamen de la comision.

Y, con las formalidades de costumbre, por ser la hora de las once de la noche, levantó el señor Presidente la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico. —Maximo de Solano Vial.

## SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Juan Antonio de Rodriguez Trio, representante de D. Juan Rugarcía Cuesta, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Oportunidad» de mineral zinc al sitio que llaman Oc. término del lugar de Puellezo, Ayuntamiento de Val de de San Vicente, que linda al N. con heredad de D. José Herrán; al S. con cueto comun del pueblo de Puellezo; al E. con heredad de D. Juan Martinez de la Vega, y al O. con carretera particular. Hace la siguiente designacion: punto de partida el referido sitio del Oc. que está fijo por una visual á la carretera del uso de varios particulares, sita al O. próximamente unos 10 metros; desde él se midiran al N. 100; al S. 300; al E. 300; al O. otros 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Agosto de 1870. —Mariano de Undabeytia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el pueblo de Iruz, se halla prendada y puesto en custodia por haberle cogido en la mies comun, un novillo de 3 á 4 años, color avellana clara, astas blancas bien armadas, con dos cortaduras de señal en cada una de ellas. Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerle y pagar los daños y gastos causados antes de los sesenta dias de su encerramiento, y pasados que sean sin que parezca dueño, se remitirá al Juzgado para su remate.

Santiurde de Toranzo 20 de agosto de 1870. —Francisco Gutierrez.

## Providencias judiciales.

Don José Ramon Garcia Camba, licenciado en Jurisprudencia y Administracion, caballero de la distinguida y militar orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia de los bienes redictos por fallecimiento de D. Miguel Roig Garcia, ocurrido en la ciudad de la Habana, en veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten á usar de su derecho en el juicio necesario de la testamentaria de dicho finado, instado por D. Teodoro y doña Engracia Mantecon, y don José Arenal, como esposo de doña Francisca Mantecon, representante á don Valerio Mantecon, ausente de ignorado paradero, el Promotor fiscal, apercibidos, que de no presentarse, les parara el perjuicio á que haya lugar.

Entrambasaguas diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta. —José G. Camba. —P. M. de S. S., José Ramon de Villanueva.

Don Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

El catorce del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, se subastará, toda vez que haya licitadores: Una pieza labrantía, de siete áreas cincuenta centiareas, ó sean cinco carros próximamente, en término del lugar de Cueto, barrio de Buena-vista, lindante al vendabal y Este don Victoriano Villa, Poniente don Jacinto Rumayor, y Sur carretera; justipreciada en DOSCIENTOS ESCUDOS.

Cuya propiedad, perteneciente á don Victoriano Villa, podrán reconocerla antes del acto del remate los que lo tuvieren por conveniente.

Y para su publicidad, se espide el presente.

Dado en Santander á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta. —Serafin Rubio —P. M. de S. S., Don Genaro de Cos.

## Anuncios particulares.

### Alcaldía popular de Santander.

En las cuadras de D. Santiago Diaz, sitas en la calle de Santa Clara, se encuentra detenida por haberse hallado abandonada, una pollina bastante bien tratada que al parecer esta preñada, recién esquilada, y con unas letras formadas á tijera que dicen «viva mi amo;» tiene unas motitas blancas en el lomo y el vientre blanco. La persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerla dentro de los primeros seis dias, satisfaciendo los gastos que haya causado, en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, se dispondrá de ella segun proceda.

Santander 22 de agosto de 1870. —Mariano de Undabeytia.

Minas de Soto.

No habiendo formado acuerdo en la junta general extraordinaria el dia 8 del corriente por falta de mayoría el señor presidente y demás asistentes a la misma, se convocó la reunion de otra para el dia 28 del mismo y hora de las tres de la tarde en el local de costumbre, de lo que se sancionarán los asuntos pendientes sea cual fuere el número de concurrentes; lo que se hace presente á los señores socios conforme al reglamento.